

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 048-2019 SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. Y CARINI S.A.S**

<b>CONTRATO No.</b>	<b>048-2019</b>
<b>CLASE DE CONTRATO</b>	DE COMPRAVENTA
<b>CONTRATANTE</b>	<b>SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E.</b> NIT: 890.205.335 - 2 R/L: <b>FREDY EDUARDO FONSECA SUÁREZ</b> Gerente
<b>CONTRATISTA</b>	<b>CARINI S.A.S</b> Nit: 900635489-8 <b>R/L MAURICIO CARINI IMPERI</b> C.C. No.80.422.711 de Bogotá Calle 78 No.69- 42 Bogotá D.C. Teléfono: 5419284, celular: 3118288033 E - mail: gerencia@carini.com
<b>OBJETO</b>	<b>“COMPRAVENTA DE REPUESTO VARIADOR DE VELOCIDAD MOTOR DE LAVADORA FERRARI BASSINA 100 LBS DEL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E.”</b>
<b>PLAZO DE EJECUCION</b>	<b>TREINTA (30) DIAS HABLES</b> , contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
<b>VALOR</b>	<b>DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.430.400,00) M/CTE.</b> IVA incluido.

Entre los suscritos a saber, **FREDY EDUARDO FONSECA SUÁREZ**, mayor de edad y vecino del Municipio de Contratación, Departamento de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.743.021 de Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal del **SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E.**, en su calidad de Gerente, según Decreto No. 0146 de 7 de Febrero de 2019, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y Acta de Posesión de fecha 13 de Febrero de 2019, autorizado para celebrar convenios y contratos a nombre del Sanatorio de Contratación E.S.E. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo No.06 de Agosto 26 de 2014 “Por el cual se adopta el Estatuto Contractual del Sanatorio de Contratación, Empresa Social del Estado”; quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte y por otra, **MAURICIO CARINI IMPERI**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.422.711 expedida en Bogotá, actuando como representante legal de **CARINI S.A.S**, con matricula mercantil No. 02341640 del 2013/07/15, renovada en abril 22 de 2019, de la Cámara de Comercio de Bogotá y quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo con lo previsto artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011, el parágrafo segundo del artículo 3 del Manual de Contratación del Sanatorio de Contratación E.S.E., y demás normas aplicables a la materia y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que existe estudio de análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por el Encargado de Recursos Físicos del Sanatorio de Contratación E.S.E., donde se registran los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar dicha contratación. **2)** Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 31.1.2.1 del artículo 31 del Acuerdo 06 de

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 048-2019 SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. Y CARINI S.A.S**

26 de agosto de 2014 “Por el cual se adopta el manual de contratación del Sanatorio de Contratación Empresa Social del Estado” y teniendo en cuenta que se trata de contratar la compra de llantas cuyo valor estimado no supera los veintiocho (28) SMLMV, la selección del contratista se desarrollará mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA causal “MINIMA CUANTIA CON INVITACION DIRECTA”, razón por la cual se realizará una invitación directa a presentar oferta a un proveedor que cumpla los requisitos exigidos en el estudio previo, en razón que no se requiere la obtención de varias ofertas. **3)** Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No.19-00268 de fecha abril 22 de 2019, expedido por la Oficina de Presupuesto de la Entidad. **4)** Que por lo anterior, se invitó de manera directa a presentar oferta al señor **MAURICIO CARINI IMPERI**, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.422.711 expedida en Bogotá, representante legal de **CARINI S.A.S**, Nit 900.635.489- 8 y con matricula mercantil No. 02341640 del 2013/07/15, quien presentó su oferta dentro del término establecido para el efecto, propuesta que una vez analizada, se consideró adecuada para la entidad, toda vez que cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos, además que la oferta económica no supera el presupuesto oficial establecido por la entidad. **5)** Que de acuerdo a lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente contrato el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes clausulas así: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: “COMPRAVENTA DE REPUESTO VARIADOR DE VELOCIDAD MOTOR DE LAVADORA FERRARI BASSINA 100 LBS DEL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E.”** de conformidad con lo dispuesto en los estudios y documentos previos y la oferta presentada por el contratista; documentos que forman parte integral del presente contrato y según la siguiente relación:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	Variador de Velocidad motor y programación de fábrica para lavadora FERRARI BASSINA 100 Libras	1	\$ 2.430.400

**PARAGRAFO ÚNICO** El repuesto adquirido deberá ser garantizado por el Contratista y ser apto y óptimo para el normal funcionamiento de la lavadora, por lo cual se deberá garantizar durante tres (3) meses su funcionamiento. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.430.400,00) M/CTE.** IVA incluido. **Forma de Pago:** Se cancelará mediante un (1) único pago o contra entrega del repuesto, por los valores acordados en el contrato, previa presentación de factura de venta o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y constancias de pago de las obligaciones por conceptos de Seguridad Social Integral y Parafiscales si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA TERCERA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del contrato será de **TREINTA (30) DÍAS HABLES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA - DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del contrato a ejecutar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) Efectuar los registros y operaciones

## **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 048-2019 SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. Y CARINI S.A.S**

presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. **b)** Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato. **c)** Realizar la supervisión del contrato a través del funcionario designado por la gerencia. **d)** Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **a)** Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo estipulado. **b)** Realizar la entrega del repuesto para lavadora Ferrari Bassina de 100 lbs de acuerdo a las especificaciones y cantidad requerida en el estudio previo y la propuesta técnica presentada. **c)** Garantizar la calidad y mantener el precio del repuesto, a suministrar de conformidad con lo acordado en el contrato y la cotización presentada. **d)** Hacer la entrega del repuesto variador de velocidad, en óptimas condiciones; en la Calle 3 No.2-72, Sanatorio de Contratación E.S.E. como domicilio contractual. **e)** Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E a través de la Supervisión o de la Gerencia. **f)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente la E.S.E contratante a través de la supervisión y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **g)** Estar al día con el pago de la seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. **h)** Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **i)** Presentar carta de garantía del repuesto objeto del contrato. **j)** Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto General de Gastos Vigencia 2019, Rubro A.02.02.01.008.07.01 servicios de mantenimiento y reparación de productos metálicos elaborados maquinaria y equipo de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No.19-00268 de fecha abril 22 de 2019, expedido por el Encargado de Presupuesto de la Entidad. **CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato de compraventa será efectuada por el Encargado de Recursos Físicos del Sanatorio de Contratación E.S.E. quien tendrán la atribución de exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, verificando que se cumpla con las especificaciones descritas en el objeto del mismo, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 44 al 47 del Acuerdo 06 de 2014, por el cual se Adopta el Manual de Contratación del Sanatorio de Contratación E.S.E, además de lo contemplado en la Ley 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción”. **CLAUSULA NOVENA - SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Se considera que las diferencias o discrepancias, surgidas de la actividad contractual, se solucionan de manera ágil, rápida y directa para lo cual se podrá acudir a la conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la ley. **CLAUSULA DECIMA - GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.1.1.13 y 50 del Manual Interno de Contratación de la entidad, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de CONTRATACION DIRECTA, cuya cuantía la cual no supera los 28 SMLMV y por la forma de pago pactada, no se considera obligatoria la exigencia de garantías que avalen el cumplimiento del contrato. No obstante lo anterior, el CONTRATISTA presentará carta de garantía por defectos de fabricación, por una vigencia

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 048-2019 SUSCRITO ENTRE EL SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E. Y CARINI S.A.S**

de mínimo tres (3) meses contado a partir de la entrega del repuesto. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA - CLAUSULAS EXORBITANTES:** El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la entidad y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, referidas en el parágrafo primero del artículo 3 del manual de contratación. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente éste contrato, ni subcontratar sin autorización expresa y por escrito del contratante. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales de terminación previstas en la Ley y expresadas anteriormente, este contrato se podrá dar por terminado por: **a)** Mutuo acuerdo de las partes. **b)** Por el incumplimiento de alguna de las partes. **c)** Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten su cumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y SITIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se pacta como domicilio contractual el Municipio de Contratación y el lugar de ejecución del contrato en el Sanatorio de Contratación E.S.E. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia en concordancia con el parágrafo segundo del artículo 3 del Manual de Contratación de la entidad. **CLAUSULA DECIMO SEXTA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E., en cualquier demanda o acción judicial o administrativa con ocasión de la ejecución del presente contrato, por causas imputables al contratista. **CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.** Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos:  
**1.** Estudios previos. **2.** Propuesta técnica y económica presentada por el Contratista.

En constancia de entendimiento y aceptación del presente documento, se firma en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor a los tres (03) días del mes de mayo del año Dos Mil Diecinueve (2019).

EL CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA:

**(Original Firmado)**

**FREDY EDUARDO FONSECA SUÁREZ**

Gerente  
Sanatorio Contratación E.S.E.

**MAURICIO CARINI IMPERI**

C.C. No. 80.422.711 de Bogotá  
R/L CARINI S.A.S

Proyectó:	<i>Aleyda Ayala cañas</i> <i>Enc. Procesos Contractuales</i>	
Revisó:	<i>Nidia Yaneth Moreno</i> <i>Guevara. Asesora Jurídica</i>	